



Resolución Directoral Ejecutiva N° 011 -2018/APCI-DE

Miraflores, 17 ENE 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 04 de diciembre de 2017, por el señor Juan Oscar Zamudio Cabezas, en representación de la entidad privada Cooperación para el Desarrollo - CEDES, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, en el procedimiento de cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 0547-2009-APCI-DOC.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 207-2017/APCI-OGA de fecha 06 de noviembre de 2017, la OGA resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la ONGD COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO – CEDES, con RUC N° 20486192403, en mérito a la Resolución de Sanción N° 0370-2011/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 0547-2009/APCI-CIS-ST, asciende a S/3,240.00 (Tres Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO – CEDES, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.

Que, la referida Resolución Administrativa fue notificada el 10 de noviembre de 2017, conforme se aprecia en el Cargo de Notificación N° 207-2017/APCI-OGA;

Que, mediante escrito presentado el 04 de diciembre de 2017, el señor Juan Oscar Zamudio Cabezas, en representación de la entidad privada Cooperación para el Desarrollo – CEDES interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 207-2017/APCI-OGA; el mismo que fue concedido por la Oficina General de Administración de la APCI mediante Resolución Administrativa N° 240-2017/APCI-OGA de fecha 14



de diciembre de 2017, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1. del artículo 118°, concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, el recurrente interpuso el recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, el recurrente formula su recurso de apelación bajo los siguientes argumentos:

- (i) Que la Oficina General de Administración (OGA) de la APCI ha notificado a la entidad privada CEDES pese a que esta última ha sido dada de baja de los registros institucionales de la APCI desde el año 2006, por lo que no podrían tomar conocimiento válido de los actos notificados por la APCI, por lo que toda multa posterior a la condición de baja esa entidad de los registros de la Agencia es nula y constituiría una afectación al debido procedimiento y, particularmente a su derecho de defensa, habiendo así inobservado los principio del derecho administrativo contenidos en el título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con relación a lo señalado en el punto (i) corresponde señalar que la situación de baja en los Registros de la APCI no constituye un impedimento para proseguir con la ejecución de las acciones orientadas a la determinación de la multa y subsecuente cobro, en tanto que dicha entidad privada conserva su personería jurídica de Derecho Civil, de acuerdo al ordenamiento jurídico peruano;

Que, al respecto el artículo 77° del Código Civil peruano señala que la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción





en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. Asimismo, el artículo 2025° del Código Civil establece que en los libros de personas jurídicas se inscriben la disolución y liquidación;

Que, en tal sentido, en tanto la persona jurídica no se encuentre extinguida en los Registros de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), corresponde que se continúen con las acciones orientadas al cobro de la multa, en aplicación de lo regulado en el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE, y sus modificatorias; así como la normativa aplicable en materia de ejecución coactiva;

Que, bajo los alcances señalados, en atención a que la entidad privada CEDES mantiene su inscripción en los Registros Públicos, son válidas las actuaciones realizadas por la APCI orientadas al cobro de la multa determinada como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 0547-2009-APCI-DOC, por lo que no se configura una afectación al debido procedimiento y, en consecuencia, no se evidencia vicio de nulidad alguno;

Que, la Resolución Administrativa N° 207-2017/APCI-OGA tiene por objeto la determinación del monto de la multa derivada de la Resolución N° 370-2011/APCI-CIS de fecha 28 de octubre de 2011, por lo que los cuestionamientos a la referida Resolución Administrativa deben estar orientados al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, lo cual no se evidencia en el recurso administrativo presentado por la recurrente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 04 de diciembre de 2017, por el señor Juan Oscar Zamudio Cabezas, en representación de entidad privada Cooperación para el Desarrollo – CEDES.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada





del Informe N° 011-2017/APCI-OAJ de fecha 17 de enero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la entidad privada Cooperación para el Desarrollo – CEDES.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.




.....
JORGE VOTO BERNAL
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL